

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 15 de junio de 2016, el Expediente Legislativo Núm. **10143/LXXIV** que contiene escrito presentado por la Diputada Alicia Maribel Villalón González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 97 Bis de la Ley Estatal de Salud, en relación a incluir el término casa abandonada.

ANTECEDENTES

La Diputada promovente señala que la problemática de las casas abandonadas es una situación que les concierne tanto a las autoridades como a los particulares quienes las “habitan”.

Es así, que anteriores Legislaturas, han buscado establecer el esquema jurídico y administrativo que permita a la autoridad municipal resolver esta problemática, la cual representa no sólo el deterioro material -parcial o total- de la vivienda, sino el deterioro del tejido social y de la salud pública.

Asimismo, la promovente expone que recientemente se reformó el artículo 97 Bis de la Ley Estatal de Salud a fin de establecer dentro del apartado de salubridad local los lineamientos necesarios para normar y controlar los aspectos sanitarios relacionados a lotes baldíos y casas deshabitadas y/o

desocupadas, además de las características de dichos inmuebles. Sin embargo menciona, que dentro de dicha reforma no se consideró incluir a las “casas abandonadas”, pues las características establecidas no son propias de una casa o inmueble deshabitado.

Es por lo anterior, que la promovente considera necesario proveer el marco jurídico correspondiente para resolver la problemática de las casas abandonadas, ya que es un problema que aqueja a los ciudadanos de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV, incisos i) y j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo a las cifras más recientes, en Nuevo León, existen más de 200 mil casas en completo abandono, lo cual representa un peligro constante, tanto de inseguridad como de salud pública para la población que reside o transita cerca de ellas. También se tiene evidencia de que dicha cifra aumenta alrededor de un 15% cada año, por diversas situaciones que implican su abandono.

El abandono o descuido de estos inmuebles repercute principalmente en la salud de los habitantes, dado que el continuo crecimiento de hierba, la acumulación de agua en los depósitos y el aumento de fauna nociva y la proliferación del mosquito transmisor del dengue y chikungunya representan factores de riesgo para el desarrollo de diversas enfermedades, tanto respiratorias como infecciosas.

Aunado a lo anterior, se sabe que los inmuebles o viviendas deshabitadas, principalmente, causan en los sectores residenciales, problemas de inseguridad, vandalismo y otras expresiones de la delincuencia, por ser el punto de reunión preferido por los “maleantes” y/o “drogadictos”.

El 30 de diciembre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, una reforma realizada al artículo 97 Bis de la Ley Estatal de Salud, referente a los lotes baldíos y casas deshabitadas, a fin de establecer los lineamientos necesarios para su regulación y control. Sin embargo, las características de deterioro establecidas en dicha reforma, no son propias de un inmueble deshabitado, pues existen casas que se encuentran habitadas, pero en condiciones de abandono, por circunstancias como: ser habitadas por personas enfermas o adultos mayores –principalmente- quienes no pueden darle el mantenimiento adecuado, así como por no contar con los recursos económicos para contratar servicios de limpieza o deshierbe.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 97 Bis de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97 BIS.- SE CONSIDERA LOTE BALDÍO EL PREDIO QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CATASTRO; Y CASA **ABANDONADA**, DESHABITADA Y/O DESOCUPADA AQUELLA QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE DETERIORO COMO EXCESO DE HIERBA DENTRO Y FUERA DEL INMUEBLE, ESCOMBRO, GRAFITI, FAUNA PELIGROSA ENTRE OTROS FACTORES QUE REPRESENTAN UN RIESGO LATENTE COMO INSEGURIDAD E INSALUBRIDAD ADEMÁS DE DEVALUAR EL VALOR DE LAS VIVIENDAS. LO ANTERIOR DEBERÁ CONSTATARSE A TRAVÉS DE LA DECLARATORIA DE INMUEBLE **ABANDONADO**, DESHABITADO Y/O DESOCUPADO, EL CUAL ES UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DELEGADO MUNICIPAL O JUEZ AUXILIAR CORRESPONDIENTE Y EN EL QUE SE DESCRIBEN LAS CONDICIONES DEL PREDIO O TERRENO CON CONSTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, **CON O SIN** OCUPANTES Y/O HABITANTES, QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTIPULADAS EN LAS FRACCIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO Y POR

TAL MOTIVO REPRESENTA UN RIESGO DE INSALUBRIDAD E INSEGURIDAD PARA LA COMUNIDAD.

LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS, CASAS **ABANDONADAS**, DESHABITADAS Y/O DESOCUPADAS DEBERÁN:

I.

II.

III.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE:

Dip. Sergio Arellano Balderas

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Felipe de Jesús Hernández
Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Ludivina Rodríguez de la
Garza

Gloria Concepción Treviño Salazar

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Alicia Maribel Villalón
González

Leticia Marlene Benvenutti
Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán

Alhinna Berenice Vargas García